

# DIARIO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: MARIANO D. URDANIVIA

registrado como artículo de  
clase en el año de 1884

MEXICO, MIERCOLES 23 DE ENERO DE 1974

TOMO CCCXXII

No. 16

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se promulga una Enmienda al Artículo 61 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas ..... 1

de erratas del Decreto de Promulgación del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá, que enmienda el Convenio sobre Transportes Aéreos entre ambos Gobiernos, publicado el 22 de noviembre de 1973 ..... 3

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto que modifica la tarifa del impuesto general de exportación de camarón congelado, cuando se presente pelado, desvenado o empanizado, etc. .... 3

Decreto que modifica la concesión otorgada a General Motors Acceptance Corporation de México, S. A., por aumento de capital ..... 4

### SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Norma Oficial Mexicana. "Determinación del flujo de gases en un conducto por medio del tubo de Pitot". DGN-AA-9-1973 ..... 4

Acuerdo por el cual se fijan los precios máximos de venta de maíz, harina de maíz nixtamalizado, masa de nixtamal y tortillas de maíz en la República Mexicana ..... 19

de erratas de la Norma Oficial Mexicana "Determinación de Grasas y Aceites en Aguas Residuales" DGN-AA-5-1973, publicada el 3 de octubre de 1973 ..... 29

### SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Oficio que autoriza un aumento general del 30% a las Tarifas vigentes para los servicios públicos de maniobras de cargaduría en las zonas federales terrestres, del Sindicato Nacional de Alijadores, Empleados en Agencias Aduanales, etc. .... 29

Avisos Judiciales y Generales ..... 30 a 40

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se promulga una Enmienda al Artículo 61 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que los Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MARIANO D. URDANIVIA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en su Vigésimo Sexto Período Ordinario de Sesiones, la Asamblea General de las Naciones Uni-

das aprobó, mediante Resolución 2847 (XXVI), el día veinte del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno, una Enmienda al Artículo 61 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, cuyo texto y forma en español constan en la copia certificada anexa.

Que la anterior Enmienda fue aprobada por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el día cinco del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, según Decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del día veintiséis del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos.

Año de la República Federal y del Senado

Que fue ratificada por mí a los dos días del mes de enero del año mil novecientos setenta y tres, habiéndose efectuado el depósito del Instrumento de Ratificación respectivo, ante el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, el día once del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Fracción Primera del Artículo Ochenta y Nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, para su debida observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres.—Luis Echeverría Alvarado.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Emilio O. Rábasa.—Rúbrica.

La licenciada María Frutilla Téllez, Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores, certifica:

Que en los Archivos de esta Secretaría obra copia certificada de la Resolución 2847, adoptada en el XXVI Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el día veinte del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno, relativa a la enmienda al Artículo 61 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, cuyo texto y forma en español son las siguientes:

**RESOLUCIÓN 2847 (XXVI) APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EL 20 DE DICIEMBRE DE 1971**

**Aumento del número de miembros del Consejo Económico y Social**

Por la presente certifico que el texto adjunto es copia fiel, en español, de la resolución 2847 (XXVI), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1971.

Por el Secretario General: Asesor Jurídico.—Firma ilegible.

Naciones Unidas, Nueva York  
12 de mayo de 1972.

Vigésimo sexto período de sesiones  
Tema 12 del programa

**RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL**

(Sobre la base del informe de la Segunda Comisión)  
(A/8578/Add.1 y Add. 1/Corr.1)

**2847 (XXVI). Aumento del número de miembros del Consejo Económico y Social**

**La Asamblea General.**

Reconociendo que el aumento del número de miembros del Consejo Económico y Social proporcionará una representación amplia al conjunto de Miembros que componen las Naciones Unidas y hará del Consejo un órgano más eficaz para el desempeño de sus funciones en virtud de los Capítulos IX y X de la Carta de las Naciones Unidas.

Habiendo examinado el informe del Consejo Económico y Social 1/.

1. Toma nota de la resolución 1621 (LI) del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1971.

2. Decide aprobar, de conformidad con el Artículo 108 de la Carta de las Naciones Unidas, la siguiente enmienda a la Carta y presentarla a los Estados Miembros de las Naciones Unidas para su ratificación:

**"Artículo 61**

"1. El Consejo Económico y Social estará integrado por cincuenta y cuatro Miembros de las Naciones Unidas elegidos por la Asamblea General.

"2. Salvo lo prescrito en el párrafo 3 de dicho artículo, los miembros del Consejo Económico y Social serán elegidos cada año por un período de tres años. Los miembros salientes serán reelegibles para el período subsiguiente.

1/ Documento Oficial de la Asamblea General, Vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/8403).

"3. En la primera elección que se celebre después de haberse aumentado de veintisiete a cincuenta y cuatro el número de miembros del Consejo Económico y Social, además de los miembros que ya están para substituir a los miembros cuya mandato expire al final de ese año, se elegirán veintisiete miembros más. El mandato de nueve de estos veintisiete miembros adicionales así elegidos expirará al final de un año, y el de otros nueve una vez transcurridos dos años, conforme a las disposiciones que dicta la Asamblea General.

"4. Cada miembro del Consejo Económico y Social tendrá un representante".

3. Insta a todos los Estados Miembros a que ratifiquen cuanto antes la enmienda supra, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales y a que depositen sus instrumentos de ratificación en poder del Secretario General;

4. Decide además que los miembros del Consejo Económico y Social sean elegidos de la siguiente manera:

- a) Catorce miembros de Estados de África;
- b) Once miembros de Estados de Asia;
- c) Diez miembros de Estados de América Latina;
- d) Trece miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados;
- e) Seis miembros de Estados socialistas de Europa oriental;

5. Acoge con agrado la decisión del Consejo Económico y Social de aumentar a cincuenta y cuatro el número de miembros de sus comités del período de sesiones, en espera de recibir las ratificaciones necesarias;

6. Invita al Consejo Económico y Social a que, lo antes posible y no después de las reuniones organizacionales de su 52o. período de sesiones, elija a los veintisiete miembros adicionales de entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que formen parte de los comités ampliados del período de sesiones, quedando entendido que esas elecciones deberán efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 supra y celebrarse cada año, en espera de la entrada en vigor del aumento del número de miembros del Consejo;

7. Decide que, a partir de la fecha de la entrada en vigor de la enmienda supra, el artículo 146 del

glamento de la Asamblea General quedará modificado de la siguiente manera:

**"Artículo 146**

"Cada año, en el curso de su período ordinario de sesiones, la Asamblea General elegirá dieciocho miembros del Consejo Económico y Social por un período de tres años".

2026a. sesión plenaria,  
20 de diciembre de 1971.

La presente es copia fiel y completa de la Resolución 2847, adoptada en el XXVI Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el día veinte del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno, relativas a una enmienda al Artículo 61 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas.

Extiendo la presente en cinco páginas útiles, en Tlatelolco, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, a fin de incorporarlas al Decreto de Promulgación respectivo.—**María Emilia Téllez.**—Rúbrica.

**FE DE ERRATAS del Decreto de Promulgación del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá, que enmienda el Convenio sobre Transportes Aéreos entre ambos Gobiernos, publicado el 22 de noviembre de 1973.**

Página 3, columna 1, décimo segundo renglón, dice:

cinqueve días del mes de junio del año mil novecientos

Debe decir:

cinqueve días del mes de julio del año mil novecientos

Página 3, columna 2, décimo quinto renglón, dice

y el Artículo VI del Convenio han de ser notificados

Debe decir:

y el Artículo VI del Convenio han de ser modificados

Página 3, Sección II, cuarto renglón, dice:

ción, tal como se indica en la Sección II:

Debe decir:

ción, tal como se indica en la Sección III:

Página 3, Sección II, quinto renglón, dice:

Puntos de salida Puntos Intermedios Destino en Canadá Puntos más allá

Debe decir:

Puntos de salida Destino en México Puntos más allá

Página 4, columna 1, Sección III, párrafo 4, cuarto renglón, dice:

1o. de diciembre de 1971.

Debe decir:

1o. de diciembre de 1971 y a siete frecuencias a partir del 1o. de diciembre de 1972.

Página 4, columna 2, sexto renglón, dice:

sean iguales o más elevados que las normales mínimas

Debe decir:

sean iguales o más elevados que las normas mínimas

Página 4, columna 2, párrafo 2, segundo renglón, dice:

o licencia a que se refiere el párrafo 1 anterior

Debe decir:

o licencias a que se refiere el párrafo 1 anterior

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**DECRETO QUE MODIFICA LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE EXPORTACION DE CAMARON CONGELADO, CUANDO SE PRESENTE PELADO, DESVENADO O EMPANIZADO, ETC.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que conceden al Ejecutivo a mi cargo la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 131 de la misma Constitución y los artículos 1o. y 2o., de la Ley Reglamentaria de su párrafo segundo, he dispuesto la expedición del siguiente

**DECRETO**

**ARTICULO 1o.**—Se modifica la Tarifa del Impuesto General de Exportación, con las alteraciones siguientes:

041-00-88	Camarón congelado cuando se presente pelado, desvenado o empanizado, procedente del Golfo de México, de Salina Cruz, Oax., o de Santa Rosalía, B. Cta. ....	100	K.N.	\$2.50	20%
-----------	---	-----	------	--------	-----